



N/REF M24-17078

FECHA 13/02/2025

FISCALIZACIÓN DEL CANNABIS. INFORMACIÓN Y CUESTIONES ACTUALES



Cogollos de marihuana

Fuente: <https://www.lahuertagrowshop.com/blog/como-secar-curar-y-almacenar-tus-cogollos-de-marihuana/>

Subvenciones



Resina de cannabis (hachís)

Fuente: <https://www.lasdrogas.info/noticias/alerta-por-las-bacterias-fecales-en-el-hachis-de-madrid/>



N/REF M24-17078

FECHA 13/02/2025

Handwritten signature



Hojas de marihuana

Fuente: <https://www.cannabislandia.com/blog/hoja-de-marihuana/>

1. FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE CANNABIS, RESINA DE CANNABIS Y HOJAS DE CANNABIS;

El cannabis (marihuana, producto "vegetal seco" o cogollos) y la resina de cannabis (hachís), independientemente de su % de tetrahidrocannabinol (THC), están fiscalizados en la lista I de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Dicha lista engloba las sustancias que son muy adictivas o de probable uso indebido y precursores que se pueden convertir en estupefacientes que son igualmente adictivos y de probable uso indebido, causando grave daño a la salud.

El THC es el principal componente psicoactivo de la planta *Cannabis Sativa* responsable de la mayoría de los efectos psicoactivos característicos de esta droga ya sea en su variedad de cannabis-marihuana (picadura de hojitas, producto "vegetal seco" o cogollos) o resina de cannabis (hachís) o aceite de cannabis.



N/REP M24-17078

FECHA 13/02/2025

El Cannabis y sus derivados están fiscalizados en la Lista I de la Convención Única de 1961, independientemente de su contenido en THC (1)

CÓDIGO IDS	NÚM. CAS	ESTUPEFACIENTES	DENOMINACIÓN QUÍMICA/DESCRIPCIÓN
NC 001	8063-14-7	CANNABIS	Sumidades floridas o con fruto de la planta de cannabis (resina no extraída)
NC 008	6465-30-1	RESINA DE CANNABIS Y EXTRACTOS Y TINTURAS DE CANNABIS	Resina separada en bruto o purificada, obtenida de la planta de cannabis

Tabla: Recorte obtenido de la lista I del documento "Lista de estupefacientes sometidos a fiscalización internacional, disponible en:

<https://www.incb.org/incb/en/narcotic-drugs/Yellowlist/yellow-list.html>

El cogollo (flores) se corresponde con las sumidades floridas o con fruto.

-Hojas de cannabis no unidas a las sumidades floridas: están también sometidas a fiscalización internacional, independientemente de su contenido en THC, según el artículo 28 apartado 3 de la Convención Única de 1961: "Las partes adoptarán las medidas necesarias para impedir el uso indebido o tráfico ilícito de las hojas de la planta de la cannabis".

Con relación a las incautaciones de cogollos, hemos de enfatizar:

Que los **COGOLLOS (FLORES)** están sometidos a fiscalización internacional en la lista I de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, independientemente de su contenido en THC, por lo que, obviamente, en base a la legislación vigente **NO** procede realizar el cálculo de la riqueza en THC en estas muestras.



N/REF M24-17078

FECHA 13/02/2025

2. DOSIS DE CONSUMO:

Según el informe del Instituto Nacional de Toxicología de 22 de diciembre de 2003 (12691/03) realizado a petición del Magistrado-Juez de la Sala 2ª Presidencia del Tribunal Supremo Ilmo. Sr. D. Luis-Román Puerta Luis, donde se establecen las dosis medias de consumo para las sustancias más comunes, las cantidades de consumo establecidas para el **cannabis** son:

Sustancia	Dosis de abuso habitual	Consumo diario (frecuencia de uso diario)	Previsión (3 a 5 días de consumo)	Notoria importancia (500 dosis diarias)
Marihuana	1,5-2 mg	15-20 g	100 g	10 Kg
Resina de cannabis (hachís)	0,35-0,5 mg	5 g	25 g máximo	2,5 Kg

De manera, que con relación a una **incautación de marihuana** informamos que:

-La tenencia de una cantidad de marihuana superior a 100 g (gramos) es susceptible de ser destinada al tráfico de drogas.

-La tenencia de una cantidad de marihuana superior a 10 Kg (kilogramos) es susceptible de ser aplicable el agravante de "notoria importancia".

-La tenencia de una cantidad de resina de cannabis (hachís) superior a 25 g (gramos) es susceptible de ser destinada al tráfico de drogas.

-La tenencia de una cantidad de resina de cannabis (hachís) superior a 2,5 Kg (kilogramos) de HHC es susceptible de ser aplicable el agravante de "notoria importancia".



N/REF M24-17078

FECHA 13/02/2025

3. CULTIVOS DE CÁÑAMO DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL:

Con relación a los **cultivos de cáñamo destinados a la producción industrial**, estos están regulados en la "Nota informativa sobre el cultivo del cáñamo" publicada en la web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, donde se indican los condicionantes para el cultivo de cáñamo destinado a la producción industrial, **que contempla únicamente los productos de fibra, grano y semilla, e informamos que:**

No se requiere autorización previa de la AEMPS.

Para su obtención es necesario utilizar semillas certificadas de variedades inscritas en el Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la Unión Europea, o de variedades que cuentan con una Autorización Provisional de Comercialización (APC), según la Decisión 2004/842/CE3 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2004, que tienen un contenido en el principio estupefaciente THC no superior a 0,2% (THC \leq 0,2%).

Deben conservarse las etiquetas de las semillas certificadas utilizadas.

Este cultivo solo puede destinarse a la obtención de fibra, grano o semillas, nunca COGOLLOS (FLORES), NI RESINA, NI HOJAS DE CANNABIS.

La finalidad hortícola del cáñamo, incluida su producción en invernaderos, en base a la normativa nacional, no está permitida.

Las **sumidades floridas, también denominadas "cogollos"** son consideradas estupefacientes, incluso en el caso de cultivos con variedades de THC inscritas en el Catálogo Común o con APC, por lo que no pueden ser destinados a ninguna finalidad (tampoco a la extracción de CBD) sin autorización de la AEMPS, no se pueden almacenar y es pertinente proceder a su destrucción, salvo en el caso de producción legal de grano o semillas.

Las explotaciones del cultivo de cáñamo deberán cumplir la normativa general de una explotación agrícola, y estar dadas de alta en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA) en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

Resolución



N/REF M24-17078

FECHA 13/02/2025

4. CULTIVOS DE PLANTAS DE CANNABIS CON FINES MÉDICOS Y CIENTÍFICOS:

Con relación a estos cultivos informamos que:

Requieren de la autorización previa de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).

Esta autorización es preceptiva si la finalidad de estos cultivos no es el cultivo industrial de cáñamo (obtención de fibra o semillas), incluso cuando se empleen semillas certificadas de variedades inscritas en el catálogo común de variedades de la UE en el que únicamente figuran las variedades de cannabis de bajo contenido en THC < 0,2%.

5. EL CÁLCULO DEL "ÍNDICE DE PSICOACTIVIDAD", SEGÚN GUÍA ST/NAR/40:

En relación al cálculo del "índice de psicoactividad" según el punto 3.15 de las Recomendaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), documento ST/NAR/40 "Métodos Recomendados para la Identificación y el Análisis de Productos Derivados del Cannabis" y consistente en estudiar el cociente $[THC + CBN] : [CBD]$, indicándose que si este cociente es inferior a 1 (<1) el material se considera cáñamo industrial y si es mayor de 1 (>1) el material se considera droga. Manifestamos al respecto, que es importante tener en cuenta que este cálculo debe de estar dentro del propósito y uso de dicho manual, en el se incluye que *"la elección de la metodología y el enfoque del análisis, así como la adopción de la decisión sobre si se requieren o no métodos adicionales, siguen siendo competencia del analista, y puede depender también de la disponibilidad de instrumentación adecuada y del grado de validez legal aceptable como prueba en la jurisdicción en que el analista realice su labor"*. Es decir, la recomendación no impone al laboratorio la obligatoriedad de realizar ese cálculo, y se atiene a lo establecido en la jurisdicción en la que se realiza la prueba. También es importante tener en cuenta que la recomendación NO propone ese cálculo para todos los decomisos de cannabis, sino como método alternativo al criterio del porcentaje de THC superior al 0,2% en Europa, para distinguir la fibra del cannabis (cáñamo industrial) de la droga de cannabis.

La fibra de cannabis industrial NO es el cogollo, ni la resina, ni las hojas de cannabis, estando todas estas presentaciones de cannabis fiscalizadas en la lista I de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, independientemente de su porcentaje en THC. Y, no siendo, por tanto, preciso ni conocer en este material el porcentaje (%) de THC, ni el de CBD, ni el del resto de cannabinoides.

Por tanto, NO puede aplicarse el cálculo que se indica desde UNODC como segundo método para distinguir una fibra de cannabis industrial de droga de cannabis cuando lo que se han incautado y analizado son cogollos (flores), resina y hojas de cannabis, ya por sí mismos sometidos a fiscalización internacional.



N/REF M24-17078

FECHA 13/02/2025

6. TOXICIDAD DEL CANNABIS:

En relación a la toxicidad del cannabis, fiscalizado en la lista I de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, independientemente de su % de tetrahidrocannabinol (THC). Indicar que dicha lista engloba las sustancias que son muy adictivas o de probable uso indebido y precursores que se pueden convertir en estupefacientes que son igualmente adictivos y de probable uso indebido, causando grave daño a la salud.

La toxicidad de esta droga estupefaciente no está asociada a un porcentaje concreto del Delta-9-Tetrahydrocannabinol (THC) pues depende de las cantidades consumidas, de la frecuencia de su consumo, de la edad del sujeto consumidor, de su historial de patologías previas, y de su coadministración junto con alcohol y/u otras drogas de abuso y psicofármacos, entre otros factores.

En este sentido, los estudios epidemiológicos publicados en la bibliografía científica de alto índice de impacto por autores toxicólogos de reconocido prestigio internacional, establecen una clara asociación entre el consumo habitual de cannabis y el desencadenamiento de graves efectos adversos para la salud, que incluyen síndrome de dependencia, deterioro de la función respiratoria, enfermedades cardiovasculares destacando los accidentes cerebrovasculares (ictus), efectos adversos sobre el desarrollo psicosocial y grave afectación de la salud mental, que es especialmente peligrosa en el caso de los adolescentes, provocándoles grave deterioro cognitivo residual. El consumo de cannabis frecuentemente desencadena graves cuadros de ataques psicóticos y esquizofrenias.

7. BIBLIOGRAFÍA:

-Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. Lista Amarilla. Lista de Sustancias Estupefacientes Sometidos a Fiscalización Internacional.

<https://www.incb.org/incb/en/narcotic-drugs/Yellowlist/yellow-list.html>

-Informe del Servicio de Información Toxicológica (SIT) del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses de 22 de diciembre de 2003 (12691/03).

-Instituto Nacional de Toxicología Cuadro de dosis mínimas psicoactivas de las principales sustancias tóxicas objeto de tráfico de drogas, actualmente vigente. Fecha de actualización: martes, 1 de diciembre de 2009 (revisado el 1 de agosto de 2021). Archivo asociado: Cuadro de dosis mínimas psicoactivas de las principales sustancias tóxicas objeto de tráfico de drogas:

https://pnsd.sanidad.gob.es/ciudadanos/legislacion/delitos/pdf/20210730_INTF_dosis_minimas_psi_coactivas_trafico_de_drogas.pdf



N/RBF M24-17078

FECHA 13/02/2025

-Poder Judicial España. Cuadros de cantidades de notoria importancia y dosis mínimas psicoactivas de las principales sustancias tóxicas objeto de tráfico de drogas, actualmente vigente <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Actividad-del-TS/Estudios/Cuadros-de-cantidades-de-notoria-importancia-y-dosis-minimas-psicoactivas-de-las-principales-sustancias-toxicas-objeto-de-trafico-de-drogas--actualmente-vigente>

-Nota informativa sobre el cultivo del cáñamo. Publicada en la web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/producciones-agricolas/notainformativasobreeelcultivodecanamo_tcm30-560351.pdf

-Reglamento (CE) nº 1420/98 del Consejo, de 26 de junio de 1998, que modifica el Reglamento (CEE) nº 619/71 por el que se fijan las normas generales de concesión de la ayuda para el lino y el cáñamo <https://www.boe.es/doue/1998/190/L00007-00008.pdf>

-Métodos recomendados para la identificación y el análisis del cannabis y los productos del cannabis (unodc.org) https://www.unodc.org/documents/scientific/Cannabis_manual-Sp.pdf

-Hartung B, Kauferstein S, Ritz-Timme S, Daldrup T. Sudden unexpected death under acute influence of cannabis. *Forensic Sci Int.* 2014, 237:e11-3. <https://doi.org/10.1016/j.forsciint.2014.02.001>

-Drummer OH, Gerostamoulos D, Woodford NW. Cannabis as a cause of death: A review. *Forensic Sci Int.* 2019; 298:298-306. <https://doi.org/10.1016/j.forsciint.2019.03.007>

-Nourbakhsh M, Miller A, Gofton J, Jones G, Adeagbo B. Cannabinoid Hyperemesis Syndrome: Reports of Fatal Cases. *J Forensic Sci.* 2019 Jan;64(1):270-274. <https://doi.org/10.1111/1556-4029.13819>

-Delteil C, Sastre C, Piercecchi MD, Faget-Agius C, Deveaux M, Kintz P, Devooght MA, Leonetti G, Bartoli C, Pélissier-Alicot AL. Death by self-mutilation after oral cannabis consumption. *Leg Med (Tokyo).* 2018;30:5-9. <https://doi.org/10.1016/j.legalmed.2017.10.010>

-Latif Z, Garg N. The Impact of Marijuana on the Cardiovascular System: A Review of the Most Common Cardiovascular Events Associated with Marijuana Use. *J Clin Med.* 2020;9(6):E1925. <https://doi.org/10.3390/jcm9061925>

-Huestis MA, Solimini R, Pichini S, Pacifici R, Carlier J, Busardò FP. Cannabidiol Adverse Effects and Toxicity. *Curr Neuropharmacol.* 2019;17(10):974-989. <http://dx.doi.org/10.2174/1570159X17666190603171901>